

ANEXO V BAREMO DE MÉRITOS

(Los méritos acreditados por los aspirantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.)

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
I. ANTIGÜEDAD	Máximo 2 puntos	En el caso de servicios que no consten en esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá presentar:
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante (máximo 1 punto) .	0.10 puntos por año	Hoja de servicios, certificada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos u órgano competente de otras Administraciones Educativas Públicas.
1.2 Por cada curso impartiendo docencia directa como funcionario de carrera en centros educativos a alumnos en los últimos cinco años. (máximo 1 punto) .	0.25 puntos por año	
<p>- A los efectos del apartado 1.1, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.</p> <p>- Para aquellos profesores que, desde la fecha de su ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios en plazas situadas dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos incorporará de oficio los méritos correspondientes a los Apartados 1.1 y 1.2 de este baremo de méritos, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante. La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones</p>		

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
II. MÉRITOS ACADÉMICOS	Máximo 2 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez en el Estado Español.		
2.1. Doctorado, postgrado y premios extraordinarios.		
2.1.1. Por el título de Doctor	1 punto	
2.1.2. Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos.	0.50 puntos	

<p>2.1.3. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados.</p> <p>Este mérito no se valorará cuando hay sido alegado el título de Doctor.</p>	<p>0,30 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada de la documentación correspondiente.</p>
<p>2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o en el grado.</p>	<p>0,20 puntos</p>	
<p>2.2 Otras titulaciones universitarias.</p> <p>La posesión de titulaciones que figuren en el catálogo oficial de títulos universitarios se valorará de la siguiente forma:</p> <p>2.2.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p> <p>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p>	<p>0,50 puntos</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos.</p>
<p>2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	<p>0,75 puntos</p>	

<p>2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional</p> <p>2.3.1. Los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa. 0,15 puntos</p> <p>b) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa. 0,30 puntos</p> <p>c) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa. 0,45 puntos</p>		<p>Fotocopia compulsada del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p>
<p>2.3.2 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p>	<p>0,25 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>En defecto del título deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dicho título siendo necesario aportar, en todo caso, fotocopia compulsada del título de bachiller.</p>
<p>2.3.3 Por cada título Profesional de Música o danza.</p>	<p>0,25 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p>
<p>- En el apartado 2.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberán aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito) o en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</p> <p>- La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.</p> <p>- El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una licenciatura. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de grado, a través de titulaciones de primer ciclo (diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.</p> <p>- En el apartado 2.3.1 solo se admitirá un título por idioma.</p> <p>- En el apartado 2.3.3 en el caso de alegar un título de Técnico Superior este será distinto al alegado como requisito.</p>		

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>III FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</p>	<p>Máximo 3 puntos</p>	<p>La Consejería de Educación, Juventud y Deportes incorporará de oficio la hoja de Formación de los aspirantes. Para otros méritos que no consten en el expediente administrativo de los aspirantes se presentará:</p>

<p>3.1. Por actividades de formación realizadas (entendidas en sus distintas modalidades: cursos, seminarios -temáticos o de equipo docente-, grupos de trabajo, proyectos de formación en centros, jornadas u congresos) que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre formación del profesorado, sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar, con las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, organizados por las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, así como los organizados por las universidades:</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada 10 horas de actividades de formación realizadas acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades de formación, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades de formación vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Hasta 2 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada de los certificados acreditativos de los mismos, expedidos por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p> <p>En el caso de actividades organizadas por las Administraciones educativas deberá constar el número de registro de formación permanente del profesorado</p> <p>En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>
<p>3.2 Por la impartición o coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.1.</p> <p>3.2.1. Por la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 3.1.</p> <p>Se puntuará 0,1 puntos por cada 3 horas impartidas.</p>	<p>Hasta 2 puntos</p>	<p>En el caso de actividades organizadas por la Universidad se presentará certificado de las mismas expedidas por el órgano correspondiente responsable de formación o en su caso firmado por el rector o vicerrector en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de las mismas.</p>
<p>3.2.2. Por la coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 3.1.</p> <p>Se puntuará 0,05 puntos por cada 10 horas de actividades de formación coordinadas acreditadas.</p>		
<p>3.3. Publicaciones</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como</p>	<p>Hasta 0,5 puntos</p>	<p>En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. <p>En relación con los libros editados por Administraciones públicas y universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado</p>

<p>aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>La valoración se realizará de acuerdo con las especificaciones contempladas en el Anexo IX a esta orden.</p>		<p>habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones públicas y universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>- En el caso publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.</p>
<p>3.4 Por la participación en proyectos de innovación, investigación y experimentación y en proyectos europeos.</p> <p>Se puntuará 0,1 por cada proyecto.</p>	<p>Hasta 0,5 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del documento acreditativo de haber participado en los proyectos de investigación o innovación, o proyectos europeos expedido por las Administración educativa correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">Méritos</p>	<p style="text-align: center;">Valoración</p>	<p style="text-align: center;">Documentos justificativos</p>
<p style="text-align: center;">IV. OTROS MÉRITOS</p>	<p style="text-align: center;">Máximo 3 puntos</p>	<p>En el caso de servicios que no consten en el registro de esta consejería,</p>
<p>4.1. Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas.</p>	<p style="text-align: center;">1 punto</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.</p>
<p>4.2. Por cada año como director en centros públicos docentes.</p>	<p style="text-align: center;">0,30 puntos</p>	
<p>4.3. Por cada año como director en centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del cuerpo por el que participan.</p>	<p style="text-align: center;">0,40 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación, u órgano competente de la Comunidad autónoma correspondiente o del Ministerio</p>

<p>4.4. Por cada año como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos</p>	<p>0,20 puntos</p>	<p>de Educación, en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.</p>
<p>4.5. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.</p>	<p>0,10 puntos</p>	
<p>4.6. Coordinaciones</p> <p>Por cada año como coordinador de ciclo en educación infantil o primaria, coordinador pedagógico de cada uno de los tramos de la etapa de educación primaria, responsable de medios informáticos, jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de enseñanza secundaria, representante de formación en centros.</p> <p>Por cada año como responsable o coordinador de una de las tareas que se establecen en los apartados 9.1 c), 9.1 e), 9.3, 9.4, 9.5 y 9.6, de la Orden de 29 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2017-2018.</p>	<p>0,10 puntos</p>	<p>Para coordinador de ciclo, coordinador pedagógico de los tramos de primaria, responsable de medios informáticos y/o desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE, certificado del director del centro.</p> <p>Para las demás funciones, fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, u hoja de servicios certificada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos u órgano competente de otras Administraciones con competencias en materia educativas.</p>
<p>4.7 Por cada año como asesor de formación permanente.</p>	<p>0,25 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo, o en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, u hoja de servicios certificada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos u órgano competente de otras Administraciones con competencias en materia educativas</p>
<p>4.8. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.</p>	<p>0,15 puntos</p>	<p>En el caso de no constar en el registro de esta consejería, fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con diligencias de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto, u hoja de servicios certificada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos u órgano competente de otras Administraciones con competencias en materia educativas.</p>
<p>4.9. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE.</p> <p>Solo se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo)</p>	<p>0,10 puntos</p>	<p>En el caso de procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones educativas, certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.</p>
<p>4.10. Por la valoración positiva de la función docente, siempre que haya sido realizada a partir del año 2008.</p>	<p>0,20 puntos</p>	<p>Certificación acreditativa de la valoración positiva emitida por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes o por la Administración Educativa competente</p>

<p>4.11 Conocimiento de idiomas.</p> <p>Por cada certificado o diploma en lenguas extranjeras conforme al Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas, de los contemplados en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, modificado por el Decreto 207/2017, de 19 de julio.</p> <p>a) Por cada certificado o título de Nivel B1. 0,15 puntos</p> <p>b) Por cada certificado o título de Nivel B2. 0,30 puntos</p> <p>c) Por cada certificado o título de Nivel C1. 0,45 puntos</p>		<p>Fotocopia compulsada del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p>
<p>- La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Adultos, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.</p> <p>- A los efectos previstos, se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de Enseñanza Secundaria los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Institutos de Bachillerato. - Institutos de Formación Profesional. - Centros de Adultos, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos apartados. - Centros de Enseñanzas Integradas. <p>- Por el apartado 4.4 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vicesecretario. - Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada. - Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato, Secciones de Educación Secundaria, Secciones de Formación Profesional o similares en Comunidades Autónomas. - Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales. - Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal. - Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media. - Secretario adjunto - Jefe de Estudios adjuntos - Jefe de Residencia - Delegado de Jefe de Estudios e Instituto de Bachillerato o similares en comunidades autónomas - Director de sección filial - Administrador de centros de Formación Profesional - Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional <p>- A los efectos previstos en el Apartado 4.6 del Baremo, se considerarán como cargos asimilados, al menos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jefe de Seminario Adjunto. - Jefe de Departamento Adjunto <p>- A los efectos del apartado 4.10 se considerará la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valoración de la función docente. - Valoración de la función docente en equipos de orientación educativa y psicopedagógica. - Valoración de la función en equipos directivos. - Valoración de la función inspectora. - valoración de la función asesora en centros de profesores y recursos. - Valoración de la función como técnico educativo en la Administración educativa. - Valoración de la función directiva en equipos de orientación educativa y psicopedagógica. <p>- En el apartado 4.11 solo se admitirá un diploma o certificado por idioma.</p> <p>- En el apartado 4.11 no se valorará la posesión de títulos de carácter oficial, ya contemplados en el apartado 2.</p>		

Disposiciones complementarias

Primera. El cargo de Coordinador/a de Ciclo se puntuará desde el curso 81-82, fecha a partir de la cual, por Real Decreto 69/1981, de 9 de enero (BOE de 17), se ordena la Educación General Básica a efectos de programación, evaluación y promoción de los alumnos en ciclos. No será valorada la coordinación de ciclo de cursos de ESO en los IES.

Segunda. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.